



PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2025, de DD de MMM, POR EL QUE SE REGULAN LAS REDES DE CALOR Y FRÍO Y LAS GARANTÍAS DE ORIGEN TÉRMICO

INDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Definiciones	4
CAPÍTULO II	5
REDES DE CALOR Y FRÍO	5
Artículo 3. Simplificación administrativa	5
Artículo 4. Promoción del uso de redes eficientes de calor y frío en el sector de la edificación	6
Artículo 5. Acceso de terceros a las redes eficientes de calor y frío.	6
Artículo 6. Interconexión de redes eficientes de calefacción y frío y aprovechamiento del calor residual en las redes de calefacción y refrigeración	7
Artículo 7. Integración de calor residual y estudios del potencial de calefacción y refrigeración eficientes	8
Artículo 8. Autorización para la instalación de redes eficientes de calor y frío	9
Artículo 9. Deberes de información de los gestores de redes eficientes de calor y frío	9
Artículo 10. Análisis de costes y beneficios	10
CAPÍTULO III	11
GARANTÍAS DE ORIGEN TÉRMICO	11
Artículo 11. Ámbito de aplicación	11
Artículo 12. Organismo emisor	11
Artículo 13. Registro de instalaciones de producción de calor y frío procedente de fuentes renovables	11
Artículo 14. Solicitud de garantías de origen	11
Artículo 15. Expedición, transferencia y cancelación de garantías de origen	11
Disposición adicional primera. Impulso de las redes eficientes de calor y frío	12
Disposición adicional segunda. Sistema Nacional de seguimiento y hoja de ruta para el impulso de las redes eficientes de calor y frío	13
Disposición final primera. Plan para la implantación de redes eficientes de calor y frío en la Administración	13
Disposición final segunda. Habilitación normativa	13
Disposición final tercera. Entrada en vigor	14



PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2025, de DD de MMM POR EL QUE SE REGULAN LAS REDES DE CALOR Y FRÍO Y LAS GARANTÍAS DE ORIGEN TÉRMICO

El 20 de septiembre de 2023, se publicó el texto definitivo de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida), que, entre otros, busca garantizar un consumo más eficiente de energía primaria y de aumentar la cuota de energías renovables en el suministro de calefacción y refrigeración que entran en la red.

Por otra parte, la reciente aprobación de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, hace necesaria la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de las novedades introducidas por estas dos normas en lo que afecta a la promoción de las redes de calor y frío.

Adicionalmente, la Directiva (UE) 2018/2001 y la Directiva (UE) 2023/2413 prevén la existencia de garantías de origen, cuya función es demostrar al consumidor final que una cuota o cantidad determinada de energía se ha obtenido a partir de fuentes renovables.

En este sentido, se considera esencial que se dé a conocer la parte renovable que utilizan los distintos sistemas de calefacción y refrigeración.

Por ello, si bien existe un sistema de garantías de origen en el ámbito de la electricidad y los gases renovables, se considera importante realizar el análisis de si es necesario identificar, mediante un sistema concreto de garantías de origen en las redes de calefacción y refrigeración, las fuentes energéticas renovables que satisfacen la demanda de energía para usos térmicos en los sectores residencial, terciario o industrial.

La aprobación de las dos normas mencionadas, Directiva (UE) 2023/1791 de eficiencia energética y Directiva (UE) 2023/2413 de energías renovables del Parlamento Europeo y del Consejo, hace necesario transponer e incorporar en el ordenamiento jurídico nacional las disposiciones, compromisos y obligaciones establecidas en aquellas, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Asimismo, el desarrollo de las garantías de origen para calefacción y refrigeración puede ser un instrumento importante para alcanzar los objetivos de descarbonización e impulso de la eficiencia energética en España, de acuerdo con el marco normativo actual tanto a nivel europeo como interno, y teniendo en cuenta a su vez los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La aprobación de este sistema de garantías de origen puede tener un impacto positivo tanto en los



consumidores como en la comercialización de servicios de climatización renovable, aumentando la competitividad del sector en este ámbito.

Uno de los objetivos de la norma que se plantea es dar cobertura a las obligaciones que la Directiva (UE) 2023/1791 de eficiencia energética establece para las redes y sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración y con ello contribuir a la consecución de los objetivos de reducción de consumo de energía primaria y final del artículo 4 así como aumentar la cuota de energías renovables, artículo 26- Así mismo, se busca una aplicación competitiva de las redes, incorporando el análisis coste beneficio a aquellos sectores que generan un calor residual aprovechable por estas redes, contribuyendo a una mayor competitividad y beneficio de la sociedad.

En cuanto a la Directiva (UE) 2023/2413 de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, se busca el máximo aprovechamiento y participación de las energías renovables en la oferta de energía en los EEMM.

En el caso particular de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, este real decreto introduce en la normativa española un sistema que regule las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de calor y frío a través de redes, así como, los procedimientos de autorización tanto de instalaciones, sistemas y redes urbanas de calefacción y refrigeración, en su caso.

Así, Los Estados miembros velarán por que las normas nacionales relativas a los procedimientos de autorización, certificación y concesión de licencias que se aplican a las instalaciones y redes conexas de transporte y distribución para la producción de calor o frío a partir de fuentes renovables, sean proporcionadas y necesarias y contribuyan al cumplimiento del principio «primero, la eficiencia energética

Se promueve el uso de Energía Renovable en Edificios. En España, es el caso del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios y el Código Técnico de la Edificación, donde se incluyen requisitos para la utilización de energías renovables en edificios, que deberán comprender la posibilidad de integrar redes de calefacción y refrigeración renovables.

También se promueve la penetración de energías renovables en los sistemas de calefacción y refrigeración y el uso de calor y frío residual así como un marco de coordinación entre operadores de sistemas de calefacción y refrigeración urbanos y fuentes de calor y frío residuales de sectores industriales y terciarios.

En lo relacionado con la implantación de un sistema integrado de garantías de origen para usos térmicos, el presente real decreto se inspira en el artículo 19 de la Directiva (UE) 2018/2001 y el Artículo 1, apartado 9 de la Directiva (UE) 2023/2413 (promoción de la energía procedente de fuentes renovables) de manera que la energía producida a partir de fuentes renovables se garantice mediante un sistema de certificación del porcentaje o la cantidad de energía procedente de fuentes renovables de las estructuras de abastecimiento energética del proveedor de energía y de la energía suministrada a los



consumidores en virtud de contratos comercializados, lo que implica la Implantación de un sistema integrado de garantías de origen para usos térmicos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XX de 2025.

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer la promoción y el régimen jurídico aplicable a las redes de calor y frío y a las redes eficientes de calor y frío, así como el Sistema de Garantías de calor y frío renovable de origen térmico a efectos de acreditar ante terceros el origen renovable de dicha energía térmica utilizada para calefacción y refrigeración.

Artículo 2. Definiciones

- a) **Red de calor y frío:** tendrá la consideración de red de calor y frío todo sistema de distribución de energía térmica en forma de vapor, agua caliente o fluidos refrigerantes, desde una fuente central o descentralizada de producción a través de una red hacia múltiples edificios o emplazamientos, para la calefacción o la refrigeración de espacios o procesos.
- b) **Redes eficientes de calor y frío:** tendrán la consideración de redes eficientes de calor y frío, todo sistema urbano de calefacción y refrigeración que cumpla con los siguientes criterios:
- Hasta el 31 de diciembre de 2027, todo sistema que utilice al menos un 50 % de energías renovables, un 50 % de calor residual, un 75 % de calor cogenerado o un 50 % de una combinación de estos tipos de energía y calor;
 - A partir del 1 de enero de 2028, todo sistema que utilice al menos un 50 % de energías renovables, un 50 % de calor residual, un 50 % de energías renovables y calor residual, un 80 % de calor cogenerado de alta eficiencia, o al menos una combinación de esa energía térmica entrante en la red cuya cuota de energías renovables sea de al menos el 5 % y cuya cuota total de energías renovables, calor residual o calor cogenerado de alta eficiencia sea, como mínimo, del 50 %;
 - A partir del 1 de enero de 2035, todo sistema que utilice al menos un 50 % de energía renovable, un 50 % de calor residual o un 50 % de energías renovables y calor residual, o un sistema cuya cuota total de energías renovables, calor residual o calor cogenerado de alta eficiencia sea, como mínimo, del 80 % y



además, cuya cuota total de energías renovables o calor residual sea, como mínimo, del 35 %;

- A partir del 1 de enero de 2040, todo sistema que utilice al menos un 75 % de energía renovable, un 75 % de calor residual o un 75 % de energía renovable y calor residual, o un sistema que utilice como mínimo un 95 % de energía renovable, calor residual y calor cogenerado de alta eficiencia y además, cuya cuota total de energías renovables o calor residual sea, como mínimo, del 35 %;
 - A partir del 1 de enero de 2045, todo sistema que utilice al menos un 75 % de energía renovable, un 75 % de calor residual o un 75 % de energía renovable y calor residual;
 - A partir del 1 de enero de 2050, todo sistema que utilice exclusivamente energía renovable, exclusivamente calor residual o exclusivamente una combinación de energías renovables y calor residual.
- c) **Garantía de origen (GdO):** documento electrónico que acredita que una cantidad determinada de energía térmica ha sido producida a partir de fuentes renovables.
- d) **Energía térmica renovable:** energía en forma de calor o frío producida a partir de fuentes renovables, incluyendo solar térmica, geotérmica, biomasa, aerotermia e hidrotermia.
- e) **Productor:** persona física o jurídica titular de una instalación térmica que genera energía renovable para calefacción o refrigeración.
- f) **Gestor del sistema de GdO térmicas:** organismo designado responsable de emitir, transferir, cancelar y registrar las garantías de origen.

CAPÍTULO II

REDES DE CALOR Y FRÍO

Artículo 3. Simplificación administrativa

1. Deberá priorizarse por las Administraciones competentes el establecimiento de una ventanilla única a efectos de tramitar las distintas autorizaciones necesarias para el establecimiento de redes eficientes de calor y frío, al menos para la tramitación de proyectos de mediana y gran escala de conformidad con la definición del artículo 2.c).
2. Con el fin de garantizar la agilidad administrativa y promover la implantación de redes eficientes de calor y frío, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán plazos razonables de resolución y notificación de los procedimientos de autorización. A tal efecto, se fomentará que los procedimientos incorporen el efecto positivo del silencio administrativo como regla general para este tipo de proyectos.
3. Con carácter previo a la presentación formal de solicitudes para la implantación de redes eficientes de calor y frío, los promotores podrán solicitar la apertura de un procedimiento de diálogo temprano con la Administración competente.



Este procedimiento de diálogo temprano tendrá carácter voluntario y no vinculante, y su finalidad será facilitar la exposición de las características esenciales del proyecto y obtener orientación preliminar sobre los requisitos técnicos, jurídicos y urbanísticos aplicables.

El procedimiento finalizará con una resolución del órgano competente de la implantación de las redes de calor y frío en la que se indicarán los principales aspectos a considerar en la tramitación posterior.

4. Con el objetivo de fomentar la simplificación de los procedimientos administrativos de autorización de las redes eficientes de calor y frío, deberá promoverse por las Administraciones competentes la creación de unidades técnicas especializadas en redes de calor y frío, integradas por personal con formación jurídica y técnica en materia eficiencia energética, urbanística y/o medioambiental.

El objetivo de estas unidades especializadas será el de actuar como órganos coordinadores entre los distintos departamentos administrativos implicados, con el fin de reducir la dispersión de criterios y mejorar la eficiencia del procedimiento.

Artículo 4. Promoción del uso de redes eficientes de calor y frío en el sector de la edificación

1. A los efectos del cumplimiento de los objetivos nacionales de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción, se promoverá el uso de redes eficientes de calefacción y frío como medio para satisfacer los niveles mínimos de energía renovable exigidos en edificios nuevos, aquellos sujetos a reformas importantes o en los que se acometa la renovación de sus sistemas térmicos.
2. La normativa técnica en materia de edificación deberá incluir, cuando resulte técnica, económica y funcionalmente viable, la posibilidad de cumplir con los requisitos mínimos de contribución renovable mediante la conexión a redes eficientes de calor y frío, en especial cuando dichas redes estén abastecidas mayoritariamente por energía renovable o calor residual.
3. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por red eficiente de calor y frío aquella que cumpla con la definición del artículo 2.b) del presente Real Decreto.
4. Las Administraciones públicas, en particular las Entidades locales, deberán valorar prioritariamente el suministro mediante redes eficientes de calor y frío en sus proyectos de construcción, rehabilitación o renovación térmica de edificios públicos.
5. Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales podrán promover el desarrollo de las redes eficientes de calor y frío mediante medidas específicas de apoyo en sus instrumentos urbanísticos, de ordenación energética o mediante la contratación pública verde.

Artículo 5. Acceso de terceros a las redes eficientes de calor y frío.

1. Los operadores de las redes de calor y frío con una capacidad superior a 25 MWt deberán dar acceso a terceros proveedores de energía procedente de fuentes renovables y de calor y frío residuales mediante un procedimiento negociado y sobre la base de criterios no discriminatorios.



En cualquier caso, los terceros que soliciten acceso deberán cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones:

- a. Satisfacer la demanda de nuevos clientes;
 - b. Sustituir la capacidad de generación de calor o frío existente;
 - c. Ampliar la capacidad de generación de calor o frío existente.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el operador de una red de calor y frío podrá denegar la conexión o la compra del frío o el calor a un tercero, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Si el sistema carece de la capacidad necesaria debido a otros suministros de calor o frío procedentes de fuentes renovables o de calor y frío residuales;
 - b) Si el calor o el frío del proveedor tercero no responde a los parámetros técnicos necesarios para conectar el sistema urbano de calefacción y refrigeración y garantizar su funcionamiento seguro y fiable;
 - c) Si el operador puede demostrar que facilitar el acceso conllevaría un aumento excesivo del coste del calor o el frío para los usuarios finales comparado con el coste de utilizar la fuente principal de calor o frío local con la que competirían la fuente renovable o el calor y frío residuales;
 - d) Si el sistema del operador entra dentro de la definición del artículo 2b para considerar el sistema como red eficiente de calor y frío.

Artículo 6. Interconexión de redes eficientes de calefacción y frío y aprovechamiento del calor residual en las redes de calefacción y refrigeración

1. Con el fin de contribuir al objetivo de incremento anual de al menos un 1,1 % en la cuota de energías renovables en el sector de la calefacción y la refrigeración en el periodo 2026-2030, las Administraciones públicas competentes promoverán activamente la interconexión de redes de calor y frío existentes, especialmente cuando estas cumplan con las exigencias establecidas en el artículo 2 b) para considerarlas redes eficientes de calor y frío.
2. Las entidades titulares o gestoras de redes de calor y frío podrán presentar ante la Administración competente proyectos de interconexión entre redes existentes o en desarrollo. Estos proyectos serán valorados favorablemente en los procedimientos de planificación energética, ordenación del territorio y acceso a incentivos públicos, siempre que se acredite un impacto positivo en términos de eficiencia energética, integración de energías renovables o reducción de emisiones.
3. Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán establecer instrumentos de apoyo económico, técnico o regulatorio para impulsar la interconexión de redes, así como incorporar estos proyectos en sus planes territoriales de energía, estrategias de transición energética o programas de descarbonización.
4. Finalmente, los instrumentos de planificación energética, tanto de ámbito estatal como autonómico, deberán identificar oportunidades de interconexión entre redes urbanas próximas, con especial atención a áreas metropolitanas, parques empresariales, polígonos tecnológicos o núcleos industriales donde existan flujos de calor residual aprovechables o disponibilidad de recursos energéticos renovables.



5. Las Administraciones competentes fomentarán el aprovechamiento del calor residual generado por instalaciones industriales, centros de datos, estaciones depuradoras de aguas residuales, plantas de cogeneración u otras fuentes relevantes, para su integración en redes de calefacción y refrigeración urbanas existentes o de nueva implantación.
6. Con el fin de evaluar la viabilidad técnica y económica de dicha integración, los titulares de fuentes potenciales de calor residual deberán colaborar con las distintas administraciones públicas y los gestores de redes de calor y frío, facilitando los datos técnicos y energéticos necesarios para la evaluación de proyectos de recuperación y cesión de calor.
7. La viabilidad de la integración será evaluada por los gestores de red de calor y frío o por la entidad pública promotora, teniendo en cuenta la demanda térmica, la inversión requerida para la adaptación de las instalaciones emisoras y receptoras, la eficiencia global del sistema, y las condiciones económicas de la operación.
8. Los proyectos viables podrán formalizarse mediante acuerdos de inyección de calor entre las partes, con contratos a largo plazo que recojan las condiciones de precio, volumen, disponibilidad, reparto de costes y posibles apoyos públicos.

Artículo 7. Integración de calor residual y estudios del potencial de despliegue de redes de calefacción y refrigeración eficientes

1. Se establecerá un Inventario Nacional de Potencial de Calor Residual en el que se integrarán las zonas con demanda térmica significativa, los grandes emisores de calor potencialmente aprovechable, y las oportunidades de interconexión de redes. Este inventario se actualizará con base en los datos facilitados por las comunidades autónomas, entidades locales y operadores energéticos, y será de acceso público.
2. Las ayudas públicas destinadas al despliegue de redes eficientes de calor y frío priorizarán aquellos proyectos que, de forma acreditada, logren una mayor reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por euro de ayuda concedido, en particular aquellos que integren calor residual o se conecten a redes ya existentes.

En este sentido, las ayudas podrán ir destinadas también a las fases de estudio y evaluación para la implantación de las redes de calor y frío.

3. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán establecer incentivos económicos y fiscales para apoyar la inversión en infraestructuras de recuperación de calor.
4. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se desarrollarán los criterios y parámetros técnicos mínimos con los que deberá evaluarse la viabilidad y potencial de los planes y proyectos de despliegue de redes de calefacción y refrigeración eficientes, así como los mecanismos financieros que permitan que los consumidores demanden la calefacción y la refrigeración de fuentes renovables, teniendo en cuenta la infraestructura energética existente y las necesidades de las comunidades afectadas.



5. En los casos en los que los municipios obligados por el artículo 25.6 de la Directiva (UE) 2023/1791 de Eficiencia Energética o aquellos que realicen voluntariamente estudios del potencial de despliegue de redes de calefacción y refrigeración eficientes y su resultado sea positivo, deberán aplicar el principio de necesidad y proporcionalidad conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

A estos efectos, si se obtuviera un resultado positivo en el estudio del potencial de calefacción y refrigeración eficientes, cualquier limitación a la implantación de redes eficientes de calor y frío en el municipio habrá de motivarse expresamente en relación con los siguientes extremos:

- La necesidad de la restricción o limitación deberá estar justificada y ajustarse a alguna de las razones imperiosas de interés general definidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- La medida deberá ser adecuada para salvaguardar o dar cumplimiento a la razón imperiosa de interés general invocada.
- Deberá acreditarse que no existe otro medio menos restrictivo o distorsionador para la implantación de la red.

Artículo 8. Autorización para la instalación de redes eficientes de calor y frío

1. Las empresas que quieran implantar en algún municipio una red eficiente de calor y frío deberán ajustarse a los procedimientos de autorización recogidos en la normativa municipal, así como también en la normativa de la Comunidad Autónoma que les sea aplicable.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo anterior, en aquellos supuestos en los que una empresa quiera instalar una red eficiente de calor y frío, el municipio deberá justificar, al menos en aquellos municipios que hayan obtenido un resultado positivo en el estudio del potencial de calefacción y refrigeración eficientes, cualquier restricción o limitación para la implantación de la red eficiente de calor y frío. En concreto deberán motivarse los siguientes extremos:
 - La necesidad de la restricción o limitación deberá estar justificada y ajustarse a alguna de las razones imperiosas de interés general definidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - La medida deberá ser adecuada para salvaguardar o dar cumplimiento a la razón imperiosa de interés general invocada.
 - Deberá acreditarse que no existe otro medio menos restrictivo o distorsionador para la implantación de la red.

Artículo 9. Deberes de información de los gestores de redes eficientes de calor y frío

Los gestores de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración deberán presentar, cada cinco años y diferenciando entre calefacción y refrigeración, un plan que incluya al menos la siguiente información:



1. Nombre de la red.
2. Localidad.
3. Comunidad Autónoma.
4. Titularidad.
5. Potencia instalada (MW).
6. Número de edificios conectados.
7. Energía suministrada (MWh/año).
8. Extensión de la red (km).
9. Fuentes de energía consumidas y su proporción en el mix energético (MWh/año de cada energía consumida).
10. Porcentaje de energía renovable en la red (%).
11. Porcentaje de energía residual en la red (%).
12. Clasificación como red eficiente (Sí/No).
13. Indicación de si se dispone de garantías de origen renovable en las compras de electricidad y gas.
14. Distribución del consumo energético por tipología de clientes:
 - a. Edificios residenciales (MWh/año).
 - b. Edificios terciarios (MWh/año).
 - c. Edificios públicos (MWh/año).
 - d. Otros (MWh/año).

Artículo 10. Análisis de costes y beneficios

1. Los titulares de instalaciones que se proyecten por primera vez o se renueven sustancialmente con una potencia térmica superior a los umbrales establecidos en el artículo 26.7 de la Directiva (UE) 2023/1791, — incluyendo instalaciones de generación termoeléctrica (>10 MW), industriales (>8 MW), del sector servicios (>7 MW)— deberán realizar un análisis de costes y beneficios con el fin de evaluar la viabilidad técnica, económica, financiera y ambiental de:
 - a) su adaptación a sistemas de cogeneración de alta eficiencia;
 - b) el aprovechamiento del calor residual para su integración en redes eficientes de calefacción y frío.
2. La metodología de los análisis de costes y beneficios deberá ajustarse a los principios establecidos en el Anexo XI de la citada Directiva y contemplará:
 - a) una evaluación diferenciada de la viabilidad técnica, económica y financiera;
 - b) la incorporación de factores socioambientales, incluyendo la reducción de emisiones de gases de efecto
 - c) el ahorro energético y los beneficios sistémicos;
 - d) el análisis estacional de la generación de calor residual y la modelización de curvas de carga, a fin de dimensionar adecuadamente las infraestructuras de evacuación y evitar infrutilización o sobredimensionamiento;
 - e) la identificación y evaluación de barreras administrativas, urbanísticas y financieras que puedan dificultar la implementación de soluciones de recuperación de calor, proponiendo medidas correctoras.



3. Los resultados de los análisis de costes y beneficios se integrarán en los instrumentos de planificación energética autonómicos y locales, en particular cuando las conclusiones aconsejen el desarrollo o ampliación de redes urbanas de calefacción o refrigeración.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS DE ORIGEN TÉRMICO

Artículo 11. Ámbito de aplicación

Las instalaciones térmicas que generen calor y/o frío renovable en los sectores residencial, terciario e industrial, y que dispongan de los medios de medida necesarios para el seguimiento de la energía útil producida.

Artículo 12. Organismo emisor

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico será la Entidad Responsable para el desarrollo y gestión del sistema de garantías de origen del calor y del frío producido a partir de fuentes de energía renovables, ejerciendo sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia en la gestión y no discriminación entre los sujetos. La Entidad Responsable establecerá un sistema de anotaciones en cuenta, accesible desde su página web, con la información correspondiente al sistema de garantías de origen de calor y frío.

Artículo 13. Registro de instalaciones de producción de calor y frío procedente de fuentes renovables

Se crea el Registro de instalaciones de producción de calor y de frío procedente de fuentes de energía renovables que contendrá información sobre la titularidad, situación, tipología, capacidad y fechas de puesta en marcha de las instalaciones, entre otros, así como un listado de los sujetos titulares de las mismas.

Artículo 14. Solicitud de garantías de origen

Las solicitudes de garantías de origen deberán especificar al menos lo siguiente:

- a) La fuente o fuentes energéticas y el proceso o tecnología utilizada en la producción de calor o frío procedente de fuentes renovables.
- b) Las fechas de inicio y finalización de producción.
- c) Datos de la instalación donde se ha producido el calor o frío según conste en el Registro de instalaciones.
- d) Número de identificación único del productor de gas procedente de fuentes renovables según conste en el Registro de instalaciones.
- e) Datos relativos a la comercialización del calor o frío, tales como la red, edificios u otras instalaciones a los que se suministra.
- f) Cualquier otra información que pudiese ser determinada por la Entidad Responsable.

Artículo 15. Expedición, transferencia y cancelación de garantías de origen



Las garantías de origen serán expedidas al productor cuya instalación deberá estar previamente inscrita a solicitud del productor en el Registro de instalaciones de producción de calor y de frío a partir de fuentes de energía renovables que se habilite a tal efecto por la Entidad Responsable. Podrán ser gestionadas tanto por el titular de la instalación como por un tercero actuando en su nombre siempre que ostente poder de representación suficiente.

La garantía de origen corresponderá a un volumen estándar de 1 MWh. Como máximo se expedirá una garantía de origen por cada unidad de energía producida, evitándose en todo caso el doble cómputo.

Las GdO serán válidas por un periodo máximo de 12 meses desde la fecha de producción de la unidad de energía correspondiente. Transcurrido un periodo de 18 meses desde la producción de la unidad de energía, todas las garantías de origen que no hayan sido redimidas expirarán.

En las cuentas de anotaciones abiertas en el sistema se asentarán los movimientos producidos por operaciones de expedición, transferencia, importación, exportación y cancelación de garantías de origen, reflejándose en las mismas, igualmente, la constitución, transmisión y cancelación de derechos de garantía u otros que determinen la inmovilización de los saldos correspondientes.

Una GdOT se considerará cancelada cuando se utilice para acreditar el consumo de energía térmica renovable ante terceros (consumidores, comercializadores, administraciones, etc.).

Artículo 16. Procedimiento de gestión del sistema

Por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y consulta a los agentes interesados, se deberá aprobar un procedimiento de gestión que deberá incluir al menos:

- a) Procedimiento de alta de las instalaciones de producción.
- b) Definición del certificado, incluyendo caducidad, revocación y redención.
- c) Derechos y obligaciones de los tenedores de las garantías de origen, incluyendo, en su caso, la obligación de presentar garantías.
- d) Procedimiento de supervisión del sistema.
- e) Gestión de reclamaciones.
- f) Mecanismo de modificación del Procedimiento de gestión.

Disposición adicional primera. Impulso de las redes eficientes de calor y frío

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a través de los organismos de cooperación interadministrativa existentes, coordinarán las actuaciones que se lleven a cabo en materia de redes eficientes de calor y frío cuyo objetivo es la descarbonización de la economía.



A estos efectos, se aprobará un modelo de Ordenanza Municipal que podrá utilizarse por los respectivos municipios para la implantación de redes eficientes de calor y frío en su territorio.

Disposición adicional segunda. Sistema Nacional de seguimiento y hoja de ruta para el impulso de las redes eficientes de calor y frío

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en coordinación con las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, impulsará la elaboración y actualización periódica de una hoja de ruta para el desarrollo de las redes de calor y frío eficientes, alineada con los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Esta hoja de ruta incluirá medidas de planificación, criterios de seguimiento, e indicadores de cumplimiento, y servirá de base para el sistema nacional de seguimiento de la eficiencia energética en este ámbito.

Disposición final primera. Plan para la implantación de redes eficientes de calor y frío en la Administración

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente norma, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, elaborará un plan de actuación para promover la integración de los edificios e instalaciones de la Administración General del Estado en redes eficientes de calor y frío, en coherencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima

2023-2030. El plan identificará las infraestructuras prioritarias en función de su localización, demanda térmica y viabilidad técnica, e incluirá medidas de apoyo para su implementación.

En esteesentido, se fomentará que las Administraciones autonómicas y locales adopten medidas análogas, animándolas a valorar la conexión de sus edificios e infraestructuras a redes eficientes de calor y frío en aquellos casos en que resulte técnica y económicamente viable. A tal fin, se establecerán mecanismos de cooperación institucional y difusión de buenas prácticas a través del IDAE y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Se habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que regule los términos y condiciones en que deberán establecerse mecanismos de coordinación entre los operadores de redes urbanas y los gestores de las redes de transporte y distribución de electricidad para facilitar la participación de las redes de calefacción y refrigeración en los mercados eléctricos como recursos de flexibilidad, incluyendo el almacenamiento térmico, la respuesta a la demanda y el equilibrio de la red.

Asimismo, se habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que regule los criterios y parámetros técnicos mínimos con los que deberá evaluarse la viabilidad y potencial de los planes y proyectos de calefacción y refrigeración eficientes, así como los mecanismos financieros que permitan que los consumidores se pasen a la calefacción y la refrigeración de fuentes renovables.



Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el xx de xx de xx.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y
Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
SARA AAGESEN MUÑOZ